

DICTAMEN 10/09

M^a Luisa García
Javier del Campo
Candido Hernández
Marian Jáuregui
Paco Luna
Ismael Redondo
Raimundo Rubio
Ana Puente
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2010, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen *al proyecto de Orden por la que se regula la convocatoria de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso académico 2010-2011, en la CAPV*

I.- ANTECEDENTES:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el Capítulo VII del Título I las enseñanzas de idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas, estableciendo su ámbito y estructura.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, determina los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. El Decreto 46/2009, de 24 de febrero, dispone la implantación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la CAPV y establece el currículo de los niveles Básico, Intermedio, Avanzado y Aptitud de dichas enseñanzas.

Por su parte, la Disposición Adicional Segunda del Decreto 35/2008, de 4 de marzo, que regula la admisión del alumnado en Centros Públicos y Privados Concertados, establece que la admisión de alumnos en centros docentes que impartan enseñanzas de idiomas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se regirá por reglamentaciones específicas que al efecto establezca el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

II.- CONTENIDO

Este proyecto de Orden consta de 21 artículos, una disposición adicional, dos finales y 3 anexos. Se adjunta la memoria justificativa del Director de Centros.

El artículo 1 regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma. El artículo 2 establece la oferta educativa, que se recoge en el anexo I, y especifica que cada EOI determinará las plazas disponibles, dentro de los límites que establezca la Dirección de Centros Escolares.

El artículo 3 establece las zonas de influencia que se relacionan en el anexo II. El artículo 4 determina los supuestos en los que el acceso a las EOI requerirá o no de un proceso de admisión. El artículo 5 define los requisitos de acceso.

El artículo 6 establece la información previa al proceso de admisión que las EOI expondrán en su tablón de anuncios.

El artículo 7 regula las pruebas de nivel para que las personas puedan ubicarse, con anterioridad a la presentación de la solicitud, en el nivel de estudios adecuado a dichos conocimientos.

El artículo 8 establece los plazos y los criterios para la presentación de solicitudes.

El artículo 9 trata sobre la baremación, que se recoge en el Anexo III, para cuando haya más solicitudes que plazas ofrecidas y que deberá ser aprobada por el OMR o una Comisión especialmente constituida al efecto. Por su parte, el artículo 10 recoge el procedimiento para ordenar las solicitudes en casos de empate.

Los artículos 11 al 14 recogen las normas de aplicación de los diferentes apartados del baremo: edad, situación de discapacidad, pertenencia a familia numerosa y situación profesional.

El artículo 15 establece las fechas y procedimiento de publicación de las listas provisionales de personas admitidas y no admitidas; por su parte el artículo 16 se refiere a las listas definitivas de personas admitidas y no admitidas.

Los artículos 17, 18 y 19 y 20 determinan los procedimientos para la formalización de la matrícula, la modificación de la misma y la anulación y el traslado. El artículo 21 determina las condiciones de matriculación para el personal docente y no docente de la propia escuela.

La Disposición Adicional establece que la admisión para los cursos de especialización de nivel Básico, Intermedio y Avanzado se regirá por convocatoria específica.

La Disposición Final primera autoriza el desarrollo reglamentario y la segunda dispone la entrada en vigor de la norma.

El anexo I recoge la oferta educativa de cada Escuela Oficial de Idiomas, el anexo II establece las zonas de influencia y el III determina el baremo.

III.- VALORACIONES Y PROPUESTAS

El pasado año el Consejo dictaminó *el proyecto de Orden para regular la convocatoria de admisión y matriculación en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2009-2010*. Este proyecto de orden regula la convocatoria para el próximo curso 2010-2011 en términos similares; no obstante se han producido algunos cambios:

- Por una parte, se facilita la formalización de las solicitudes a través de Internet (Artículo 8.4); además se evita la presentación de documentación que como se explicita en los distintos apartados del baremo (edad, familia numerosa o situación profesional) se comprobará de oficio, de modo que no hay necesidad de presentarla, salvo en el caso de discapacidad, cuya documentación se deberá de presentar en la EOI correspondiente.

Este Consejo considera positivo impulsar la matriculación a través de Internet así como la simplificación de los procedimientos. Sin embargo, se echa de menos que se precise la forma de acreditación de las solicitudes. Así en el artículo 8.6 de la Orden del curso anterior se precisaba que *“el centro que reciba la solicitud entregará a cada solicitante una copia o resguardo con fecha y sello, que acredite su petición”*.

Por ello, el Consejo considera que como garantía para el usuario, la orden debería disponer el procedimiento para acreditar que se ha cursado la solicitud de matrícula correspondiente.

- Los cambios más notorios se han producido en el baremo; así han desaparecido los apartados relativos al domicilio o lugar de trabajo o los estudios de la persona solicitante, el relativo a otras circunstancias libremente determinadas por el OMR y el referente a la situación académica del alumno.

El Consejo considera que los cambios producidos deberían explicarse en la memoria; entiende que los criterios de admisión de cualquier tipo de centro deberían tener vocación de continuidad y no cambiarse a no ser que esté totalmente justificado.

Respecto a los cambios producidos, el Consejo hace las siguientes observaciones:

- *Domicilio o lugar del trabajo:*

Ha desaparecido el apartado del baremo relativo al domicilio o lugar de trabajo del solicitante a lo que el Consejo no tiene objeción.

El Consejo considera que no tiene sentido mantener el artículo 3, que establece las zonas de influencia para cada uno de los niveles e idiomas, ni el anexo 3 en el que se relacionan.

Finalmente, este Consejo se muestra de acuerdo con el resto de cambios introducidos: la supresión del apartado otras circunstancias libremente determinadas por el OMR o la situación académica.

Otros aspectos

- *Matriculación:*

No queda clara la distinción entre admisión y matrícula. Así, en el artículo 4 se aclara qué alumnado requiere un proceso de admisión y quién no; en este segundo caso se encuentra el alumnado que ya ha estado matriculado y que desea seguir el itinerario formativo establecido, sin realizar ningún salto de nivel (art.4.2.a).

Por su parte, el artículo 8, que se refiere a la presentación de solicitudes, abarca a todo el alumnado, tanto al de primera matrícula como al que ya ha estado alguna vez matriculado; en concreto, cita en el apartado 1 a aquellos que están pendientes de realizar las pruebas de septiembre que, como se ha visto en el artículo 4, no requieren un proceso de admisión. Sin embargo, el enunciado de los apartados 1 y 4 de este artículo 8, se refieren a los plazos de presentación de solicitudes “de admisión”.

En consecuencia, el Consejo solicitar que se sustituya esta expresión por “solicitudes de matrícula”, como parece que es el caso.

- *Alumnado no apto en junio*

Entendemos que en el articulado hay distintas referencias a este alumnado que son contradictorias. Así el Artículo 8.1 establece que “El alumnado oficial que está pendiente de realizar las pruebas de septiembre tendrá derecho a un periodo extraordinario de matrícula con una reserva de plazas proporcional a las personas afectadas”. Por su parte el Artículo 17.-

Formalización de la matrícula en el segundo párrafo del apartado 5 dice que “*El alumnado oficial no apto en junio realizará la matrícula entre los días 13 y 20 de septiembre. Y el día 21 se publicará el listado provisional de admitidos y excluidos.*”

Por una parte, este párrafo no guarda relación con el párrafo precedente que trata sobre las personas excluidas por no haber realizado el pago por lo que en cualquier caso tendría que ser apartado distinto del 5.

Por otro lado, no se entiende que se hable de personas admitidas y excluidas puesto que todos tendrían plaza reservada. Además las fechas propuestas no encajan: así en el artículo 16, párrafo 1, se dice que las listas definitivas de personas admitidas y no admitidas se harán públicas el 3 de septiembre de 2010, pero sin embargo en esa fecha todavía no se ha matriculado el alumnado oficial no apto.

El Consejo considera que hay que clarificar el procedimiento de matriculación de este alumnado que ha suspendido en junio.

Por otro lado, ni en el decreto que regula estas enseñanzas ni en esta norma se hace referencias al número de convocatorias u a otros aspectos de la evaluación que entendemos deberían ser regulados en una orden específica.

- ***Artículo 21.- Matriculación del personal docente y no docente de la propia Escuela Oficial de Idiomas***

Se aprecia contradicción entre lo que disponen los apartados 1 y 2 del artículo 21. Así, en el apartado 1 se limita la posibilidad de que un profesor de una EOI curse estudios en el centro donde trabaja al hecho de que esa lengua no se imparta en ninguna otra EOI de la CAPV. Sin embargo, en el apartado 2 se habla de la constitución de un tribunal examinador al que pertenecen profesores de otras EOI de la CAPV en el caso general (obviamente, de la misma lengua), lo que entra en contradicción con el apartado 1.

En consecuencia, el Consejo propone la eliminación de las dos últimas líneas del apartado 2, desde “pertenecientes al Claustro...” hasta el final.

Otras correcciones

Artículo 2.3: se observa un error donde dice “*de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Orden*” debe decir: “*de acuerdo con el artículo 20.*”

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 10 de junio de 2010

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Mª Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN